

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 29 de diciembre de 1995, conjunta de las Consejerías de Gobernación y de Salud, en materia de integración del personal de los centros e instituciones sanitarias de las diputaciones provinciales andaluzas, transferidos a la Junta de Andalucía.

Por Decreto 127/1990, de 2 de mayo, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias: Junta de Andalucía-Diputaciones Provinciales, de 2 de abril de 1990, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía las funciones que en materia de salud venían desempeñando las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla, así como los servicios, instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Comprobados determinados errores y omisiones en las relaciones de personal adjuntas al aludido Acuerdo, la Comisión Mixta anteriormente citada, en la reunión celebrada el día 12 de febrero de 1991, acordó la modificación de las mismas, en los términos que se aprobaron mediante el Decreto 116/1991, de 4 de junio.

Posteriormente, y por el Decreto 475/1994, de 27 de diciembre, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias: Junta de Andalucía-Diputación Provincial de Málaga, de 14 de junio de 1994, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios de la referida Diputación Provincial a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de salud mental.

A fin de regular la integración del personal transferido a la Junta de Andalucía, en virtud de los Decretos anteriormente mencionados, se dictaron las Ordenes de 6 de junio de 1990, de 23 de marzo de 1993 y de 6 de septiembre de 1995, respectivamente, por las que se reguló la integración del personal de los Centros e Instituciones Sanitarias de las Diputaciones Provinciales Andaluzas, transferidas a la Junta de Andalucía.

La experiencia adquirida en los procesos de integración del personal, aconseja la continuación del proceso, a fin de ultimarlos y de posibilitar que aquellos profesionales que no optaron por dicha integración, tengan la posibilidad de integrarse en los correspondientes regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

En su virtud, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 127/1990, de 2 de mayo, y Disposición Final Primera del Decreto 475/1994, de 27 de diciembre, a propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Viceconsejería de Salud y de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1. El personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo que figura en las relaciones adjuntas al Decreto 127/1990, de 2 de mayo, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios de las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de salud, al Decreto 116/1991, de 4 de junio, por el que se modifican los medios adscritos a los servicios

de las Diputaciones Provinciales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de salud y al Decreto 475/1994, de 27 de diciembre, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios de la Diputación Provincial de Málaga a la Junta de Andalucía, en materia de salud mental, y que no optó en su día por la integración o presentó su petición fuera de plazo, podrá solicitarla en los correspondientes regímenes estatutarios de la Seguridad Social, en los términos y condiciones establecidos en las Ordenes de 6 de junio de 1990 y de 6 de septiembre de 1995, por las que se regula la integración del personal de los centros e instituciones sanitarias de las Diputaciones Provinciales Andaluzas en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

Artículo 2. El personal que solicite la integración en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social deberá encontrarse en algunas de las situaciones previstas en el artículo 1.º de la Orden de 6 de junio de 1990 y artículo 1.º de la Orden de 6 de septiembre de 1995, rigiéndose tal integración por las disposiciones contenidas en las mismas, y efectuándose en la categoría que corresponda según las tablas de homologaciones que figuran en los Anexos de las citadas Ordenes, complementadas por las que figuran en la Orden de 23 de marzo de 1993.

Artículo 3. El Servicio Andaluz de Salud remitirá a la Secretaría General para la Administración Pública certificación conteniendo la relación nominal de personal que no opte por su integración en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

Artículo 4. La petición de integración habrá de ejercitarse en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, según modelo de solicitud que figura como Anexoa la misma, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada de la titulación académica del solicitante o, en su caso, del libro escolar.

- El personal médico que se encuentre en alguna de las situaciones recogidas en los artículos 3.º, párrafos 2 y 3 de las Ordenes de 6 de junio de 1990 y 6 de septiembre de 1995, deberá aportar además copia compulsada del título administrativo, contrato de trabajo o nombramiento acreditativo de su categoría profesional o puesto desempeñado.

- En los supuestos previstos en los artículos 4.º de las Ordenes de 6 de junio de 1990 y 6 de septiembre de 1995, se aportará, además, la certificación citada en el mismo, con el Visto Bueno o conformidad de la Comisión Provincial y, en su caso, fotocopia de la Sentencia Judicial relativa a su categoría profesional.

Los modelos de solicitud estarán a disposición de los interesados en los centros de trabajo y en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

Artículo 5. El personal funcionario que se integre en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social será declarado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.b) del Decreto 50/1989, de 14 de marzo, en la situación administrativa de Servicios en otras Administraciones Públicas.

Artículo 6. El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden, que no ejercite el derecho de opción previsto en el artículo 1, se integrará, en su caso, en los Grupos y Cuerpos regulados en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, o en los Grupos y Categorías laborales contemplados en los artículos 10 y 11 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Hasta tanto no se produzca su integración efectiva, con la correspondiente adscripción de destino y puesto de trabajo, conforme a los procedimientos establecidos al efecto, continuarán en los Centros y puestos en los que actualmente vienen prestando sus servicios, siéndoles de aplicación el régimen jurídico de personal de dichos Centros.

Artículo 7. Las peticiones de integración se resolverán en el plazo máximo de seis meses, desde que finalice el de presentación de instancias, por la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud. La integración será efectiva a partir del primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Contra dichas resoluciones, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo a reclamación previa a la vía judicial laboral, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Disposición Adicional Unica. En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación la Orden de 6 de junio de 1990 y la Orden de 6 de septiembre de 1995, por las que se regula la integración del personal de los centros e instituciones sanitarias de las Diputaciones Provinciales Andaluzas, transferidos a la Junta de Andalucía, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social y disposiciones que la complementen o desarrollen.

Disposición Final Primera. Se faculta a la Secretaría General para la Administración Pública, a la Viceconsejería de Salud y a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para que dicten las disposiciones que sean necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Esta norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ANEXO



INTEGRACIÓN DEL PERSONAL DE LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES CONVOCADO POR ORDEN DE DE DE 1.99..... SOLICITUD

1 DATOS ADMINISTRATIVOS DEL SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE			
GEN o PASAPORTE	FECHA DEL NOMBRAMIENTO O FORMALIZACIÓN	TITULACIÓN SEGUN NOMBRAMIENTO O CONTRATO	
ESPECIALIDAD O GRUPO PROFESIONAL		CATEGORÍA O CARGO	
2 DATOS DEL PUESTO QUE DESEMPEÑA			
ESPECIALIDAD O GRUPO PROFESIONAL	DENOMINACIÓN	CARGO O CARGO QUE OSTENTA	FECHA NOMBRAMIENTO
PLAZA O PUESTO DE TRABAJO	DESDE	TITULACIÓN QUE POSEE	FECHA DE OBTENCIÓN
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:			
<input type="checkbox"/> SERVICIO ACTIVO <input type="checkbox"/> EXCEDENCIA VOLUNTARIA DESDE DE DE 1.99..... <input type="checkbox"/> OTRAS			

3 DATOS ADMINISTRATIVOS DEL PUESTO EN EL QUE DESEA INTEGRARSE	
ESTATUS DE PERSONAL EN EL QUE DESEA INTEGRARSE:	
<input type="checkbox"/> Médico	<input type="checkbox"/> A.T.S. - A.E.
<input type="checkbox"/> No Sanitario	
ESPECIALIDAD O GRUPO PROFESIONAL QUE EL INTERESADO QUIERE SER INTEGRADO	CATEGORÍA O CARGO
4 OBSERVACIONES DEL INTERESADO	
5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
El abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.	
En de de de 199...	
Firma del Solicitante	
Fdo.	

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD

DATOS A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

6 CERTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	
D./ D ^a Administrador/a del Hospital de	
CERTIFICO que los datos personales, contractuales y profesionales reflejados por el trabajador que firma la presente solicitud son ciertos.	
En de de de 199...	
Vº Bº	
EL GERENTE PROVINCIAL	EL/LA ADMINISTRADOR/A
Fdo.:	Fdo.:
7 OBSERVACIONES DE LA MESA PROVINCIAL	

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se autoriza la permuta de los puestos de trabajo de Secretaría de los Ayuntamientos de Jun y Chimeneas, ambos pertenecientes a la provincia de Granada.

Vistas las solicitudes formuladas por doña Consuelo Perán Mesa, Secretaria del Ayuntamiento de Jun (Granada) y doña Isabel Camacho Rebollo, Secretaria del Ayuntamiento de Chimeneas (Granada), de permuta de los puestos respectivos, así como el informe favorable de ambas Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 de la Ley de funcionarios civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 (Boletín Oficial del Estado del 15), y 38 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de